

Quito, 17 de marzo de 2019

Ing.

Ruth López

Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL

Presente. –

CC.-

Ing.

Jenny Belén Carrillo Auquilla

Directora (e) Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Presente. -

Dra.

Gina Benavides

Defensora del Pueblo del Ecuador

Presente. -

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo de la Coalición de Comunicación y Medios Comunitarios del Ecuador, colectivo conformado por trece organizaciones y medios comunitarios. Conforme se encuentra publicado el 11 de marzo de 2019 en el Sistema de Audiencias Públicas de ARCOTEL, la institución recibirá opiniones, recomendaciones y/o comentarios al documento del proyecto normativo titulado “Reforma del reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico conforme la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación”, de forma virtual hasta el 17 de marzo y de forma física hasta la fecha 15 de marzo.

Con ese propósito nos dirigimos a usted con las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Incluir Art 113 de la Ley Orgánica de Comunicación en los Considerandos del reglamento

- El informe INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2019-007 (ALCANCE AL INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2019-006 DE 01 DE MARZO 2019) debe citar como parte de la NORMATIVA VINCULADA a los artículos presentes en la Ley Orgánica de Comunicación, que no fueron reformados y se encuentran **vigentes** y hacen referencia a las competencias de la autoridad de telecomunicaciones. De la misma forma estos artículo deben estar presentes en los CONSIDERANDOS del Reglamento, por ser artículos que hacen alusión directa a la responsabilidad de cumplimiento de la autoridad de telecomunicaciones, es decir ARCOTEL.

Estos artículos necesarios incluirlos son:

Ley Orgánica de Comunicación:

“Art. 113.- Prohibición de concentración.- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.

La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y

una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.

En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”

2. Sobre el cumplimiento del artículo 86 Acciones Afirmativas, numeral 2, numeral 6 para medios comunitarios de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación

2.1 Numeral 2: Bases del concurso deben considerar la realidad del sector comunitario

El art 86 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, Acciones Afirmativas, numeral 2 que establece:

“2. A los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al 25 por ciento de la puntuación en cada etapa del concurso. Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector.”

Por lo tanto se deben reformar el artículo 93 y el artículo 94 del Reglamento de Títulos habilitantes.

TEXTO ORIGINAL (2016)	TEXTO PROPUESTO POR ARCOTEL REFORMA (2019)	TEXTO PROPUESTO POR MEDIOS COMUNITARIOS	OBSERVACIONES
Artículo 93.- Etapas del proceso del concurso público.- El concurso público competitivo se compone de las siguientes etapas: 1. Preparación de las bases por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que contendrá los requisitos para los	No se hizo reforma en el numeral 1	Artículo 93.- Etapas del proceso del concurso público.- El concurso público competitivo se compone de las siguientes etapas: 1. Preparación de las bases por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que contendrá los requisitos para los participantes. <u>En el caso de los concursos para medios comunitarios, las bases del concurso se diseñarán considerando la realidad del sector, para lo cual se establecerá un mecanismo de observación y participación por parte del sector.</u>	Debe reformarse para cumplir con el artículo 86, numeral 2. Tomar en cuenta la realidad del sector comunitario mediante un proceso de recibir sus observaciones y participativo.

participantes.			
<p>Artículo 94.- Preparación de las bases.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará las bases para el concurso público, las cuales como mínimo contendrán los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria; 2. Objeto del concurso (especificando entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias y el área a servir); 3. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo contendrá: El proyecto comunicacional conforme lo defina la CORDICOM o quien haga sus veces; El plan de gestión y sostenibilidad; y, El estudio técnico. 4. Plazos para el cumplimiento de las etapas del proceso; 5. Forma de presentación de las solicitudes 6. Criterios de evaluación para la 	<p>“Artículo 94.- Preparación de las bases. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará las bases para el proceso público competitivo, las cuales como mínimo contendrán los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria. 2. Objeto del proceso público competitivo (especificando entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias y el área a servir). 3. Inhabilidades para la participación en el concurso para la obtención del título habilitante. 4. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo contendrá: - Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, documentación de respaldo que permita validar con certeza que los mismos sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afro ecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada; este requisito 	<p>Artículo 94.- Preparación de las bases. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará las bases para el proceso público competitivo <u>de forma diferenciada para medios privados y medios comunitarios, las de estos últimos se realizarán en base a la realidad del sector.</u></p> <p>Las bases en general para medios privados y comunitarios como mínimo contendrán los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria. 2. Objeto del proceso público competitivo (especificando entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias y el área a servir). 3. Inhabilidades para la participación en el concurso para la obtención del título habilitante. 4. Causales de descalificación, desestimación, e inadmisión de solicitudes. 5. Plazos o fechas límite para el cumplimiento de cada fase del proceso. 6. Forma de presentación de las solicitudes; 7. Criterios de evaluación para la adjudicación; 8. Puntajes máximos a ser asignados para la evaluación de los participantes, en relación con la factibilidad técnica, de gestión, y financiera, conforme lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento; 9. Puntaje mínimo necesario a ser obtenido respecto de la factibilidad técnica, de gestión, y financiera y puntaje mínimo total necesario para ser beneficiario del título habilitante; 	<p>La preparación de las bases debe realizarse de forma participativa que permitan establecer los criterios diferenciados para los medios comunitarios y los privados.</p> <p>El Art. 69 de LORLOC, que reforma al Art. 86 de la LOC, sobre Acciones Afirmativas, expresa que establece que “Los criterios para la determinación de las bases para el concurso de frecuencias para los medios comunitarios, se diseñarán considerando la realidad del sector”.</p> <p>Esto tampoco está especificado, ni diferenciado para el documento plan de gestión para</p>

<p>adjudicación:</p> <p>7. Casos para declarar desierto el concurso;</p> <p>8. Mecanismos de revisión; y,</p> <p>9. Modelo tipo de contrato, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p>	<p>aplica en caso de que el concursante solicite la aplicación del puntaje adicional para medios comunitarios establecido en el numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación;</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plan de gestión y sostenibilidad financiera; - El estudio técnico; y, - Documentos de información legal. <p>La no presentación de requisitos constantes en las bases del proceso público competitivo, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno electrónico, no será motivo de descalificación, debiendo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la etapa de estudio y evaluación de las solicitudes, realizar las verificaciones y validaciones que correspondan, con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de dicha Agencia.</p> <p>En caso de que el peticionario no presente uno de estos requisitos mínimos, quedará automáticamente descalificado del concurso público de frecuencias.</p> <p>Adicionalmente, para cumplimiento del artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación, los participantes en concursos para medios de comunicación</p>	<p>10. Casos para declarar desierto el proceso público competitivo;</p> <p>11. Mecanismos de revisión;</p> <p>12. Modelo tipo de contrato, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>13. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plan de gestión y sostenibilidad financiera; <u>diferenciado para medios privados y medios comunitarios</u> - El estudio técnico; - Documentos de información legal. <p>La no presentación de requisitos constantes en las bases del proceso público competitivo, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno electrónico, no será motivo de descalificación, debiendo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la etapa de estudio y evaluación de las solicitudes, realizar las verificaciones y validaciones que correspondan, con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de dicha Agencia.</p> <p>En caso de que el peticionario no presente uno de estos requisitos mínimos, quedará automáticamente descalificado del concurso público de frecuencias.</p> <p>Para el caso de procesos públicos <u>competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, las bases se realizarán en base a la necesidad del sector.</u></p> <p>Para cumplir lo establecido en el artículo 86, numeral 2 se solicitará</p>	<p>medios comunitarios .</p> <p>Por tal motivo reiteramos la necesidad de que las bases se redacten a partir de un proceso participativo.</p>
---	---	---	---

	<p>comunitarios deberán presentar un proyecto comunicacional; dicho requisito no será calificado, pero su presentación es obligatoria.</p> <p>La no presentación de este requisito será causal de descalificación.</p> <p>5. Causales de descalificación, desestimación, e inadmisión de solicitudes.</p> <p>6. Plazos o fechas límite para el cumplimiento de cada fase del proceso.</p> <p>7. Forma de presentación de las solicitudes;</p> <p>8. Criterios de evaluación para la adjudicación;</p> <p>9. Puntajes máximos a ser asignados para la evaluación de los participantes, en relación con la factibilidad técnica, de gestión, y financiera, conforme lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento;</p> <p>10. Puntaje mínimo necesario a ser obtenido respecto de la factibilidad técnica, de gestión, y financiera y puntaje mínimo total necesario para ser beneficiario del título habilitante;</p> <p>11. Casos para declarar desierto el proceso público competitivo;</p> <p>12. Mecanismos de revisión; y,</p> <p>13. Modelo tipo de contrato, aprobado por la</p>	<p>lo siguiente:</p> <p>- Para el concursante que solicite la aplicación del puntaje adicional para medios comunitarios establecido en el numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación; Documentación de respaldo que permita validar con certeza que los mismos sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada;</p> <p>Adicionalmente, para cumplimiento del artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación, los participantes en concursos para medios de comunicación comunitarios deberán presentar:</p> <p>-Un proyecto comunicacional; dicho requisito no será calificado, pero su presentación es obligatoria.</p> <p>La no presentación de este requisito será causal de descalificación.</p>	
--	---	---	--

	Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.		
--	------------------------------------	--	--

2.2 . Numeral 6 : Rebaja de tarifas medios comunitarios

El artículo 103 y 106 del Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes no están en la propuesta de reforma, pero sí debe reformarse para cumplir con el **artículo 86, numeral 6** de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación que dice que: **a los medios de comunicación comunitaria se les otorgará: “6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.”**

De esta forma esta es la propuesta de reforma:

TEXTO ORIGINAL (2016)	TEXTO PROPUESTO O POR ARCOTEL REFORMA (2019)	TEXTO PROPUESTO POR MEDIOS COMUNITARIOS	OBSERVACIONES
“Artículo 103.- Suscripción del título habilitante.- Una vez notificada la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad al cronograma de las bases del concurso, elaborará y suscribirá el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas, dentro de las que incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y al ordenamiento jurídico vigente.”	Sin reforma	“Artículo 103.- Suscripción del título habilitante.- Una vez notificada la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad al cronograma de las bases del concurso, elaborará y suscrib irá el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas, dentro de las que incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y al ordenamiento jurídico vigente. <u>Para los medios comunitarios se establecerán rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia .”</u>	El artículo 86, numeral 6 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación establece que a los medios de comunicación comunitaria se les otorgará: "Artículo 86.- Acción afirmativa. El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de

			movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como: (...) 6. Rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.”
Artículo 106.- Tarifas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por concepto de concesión o renovación y pago de tarifas por uso de frecuencias de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente o la que la sustituya, al momento de su aplicación. <u>Para los medios comunitarios se establecerán rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia .</u>	Sin reforma	Artículo 106.- Tarifas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por concepto de concesión o renovación y pago de tarifas por uso de frecuencias de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente o la que la sustituya, al momento de su aplicación. <u>Para los medios comunitarios se establecerán rebajas en las tarifas de concesión y operación de la frecuencia.</u>	Debe ser reformado por la misma razón del artículo anterior. Numeral 6, del artículo 86 de la LORLOC

3. Sobre reforma para cumplir la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación

3.1 Sobre la renovación para pueblos y nacionalidades indígenas establecido en el párrafo final Disposición Transitoria Octava

Esta reforma contiene requisitos que no están definidos en base a la realidad del sector comunitario por lo que se proponen los siguientes cambios

TEXTO ORIGINAL (2016)	TEXTO PROPUESTO POR ARCOTEL REFORMA (2019)	TEXTO PROPUESTO POR MEDIOS COMUNITARIOS	OBSERVACIONES
No existe, ya que es una disposición transitoria	Artículo 3.- Títulos habilitantes a favor de las nacionalidades indígenas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para cumplir con lo señalado en el	Artículo 3 Para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley	Eliminar requisitos innecesarios para comunidades indígenas, ya que

	<p>párrafo final de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir, en relación a las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas, en el caso de que las mismas lo soliciten dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial, les otorgará el título habilitante de concesión, mediante el procedimiento de adjudicación directa, para cuyo efecto, las nacionalidades indígenas que vienen usando frecuencias temporales en forma prorrogada, deberán presentar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la comunidad indígena, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre propuesto para el medio de comunicación; 2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente. 3. Copia certificada del Estatuto de la persona jurídica solicitante. 4. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud; 5. Estudio técnico; 6. Plan Gestión; 7. Proyecto Comunicacional que promueva la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte. 8. Documento que permita 	<p>Orgánica de Comunicación se establece lo siguiente:</p> <p>3.1.- Títulos habilitantes a favor de las nacionalidades indígenas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para cumplir con lo señalado en el párrafo final de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir, en relación a las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas, en el caso de que las mismas lo soliciten dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial, les otorgará el título habilitante de concesión, mediante el procedimiento de adjudicación directa, para cuyo efecto, las nacionalidades indígenas que vienen usando frecuencias temporales en forma prorrogada, deberán presentar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la organización, comunidad, pueblo o nacionalidad; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre propuesto para el medio de comunicación; 2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la 	<p>podrían generar una barrera indirecta para el acceso a la obtención de una frecuencia.</p> <p>Reiteramos en la necesidad de que se debe considerar la realidad de sector comunitario para establecer los requisitos, algo establecido en el numeral 2, artículo 86 Acciones Afirmativas Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación</p>
--	---	---	---

	<p>demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación (contrato de arrendamiento, título de propiedad u otro);</p> <p>9. Plan de sostenibilidad financiera; y,</p> <p>10. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.</p>	<p>presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.</p> <p>3. Copia certificada del Estatuto de la persona jurídica solicitante.</p> <p>4. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;</p> <p>5. El Estudio técnico. <u>Para este requisito deberá solicitar a ARCOTEL una copia del estudio técnico ya entregado en anteriores procesos. Arcotel deberá responder a esta solicitud, con el estudio técnico que constan en sus archivos en un plazo no mayor a 15 días;</u></p> <p>6. Plan Gestión;</p> <p>7. Proyecto Comunicacional que promueva la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte.</p> <p>8. Plan de sostenibilidad financiera; y,</p> <p>10. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.</p>	
--	--	--	--

3.2 Inclusión de una disposición para cumplir lo establecido en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Octava

De la misma forma que el anterior numeral, la reforma al reglamento debe establecer un artículo para cumplir el **primer párrafo** de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación

De esta forma esta es la propuesta:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR	OBSERVACIONES
----------------	-----------------	---------------------	---------------

(2016)	POR ARCOTEL REFORMA (2019)	MEDIOS COMUNITARIOS	
No existe	No hay texto propuesto	<p>Artículo 3.2.- Renovación de frecuencias- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para cumplir con lo señalado en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir, en relación a la renovación de aquellas concesiones de radiodifusión y televisión que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; en el caso de que las mismas lo soliciten dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial, les otorgará el título habilitante de concesión, mediante el procedimiento de renovación y para lo que deberán presentar los siguientes requisitos:</p> <p>1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre propuesto para el medio de comunicación;</p> <p>2. Para personas jurídicas: copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente; Copia certificada del Estatuto de la persona jurídica solicitante; nombramiento del representante legal debidamente</p>	<p>El primer párrafo de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación establece:</p> <p><i>“Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.”</i></p> <p>Por un criterio de igualdad de condiciones si se establece un procedimiento para la adjudicación para pueblos y nacionalidades, de la misma forma se debe definir un procedimiento para la</p>

		<p>inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;</p> <p>5. Estudio técnico;</p> <p>6. Plan Gestión;</p> <p>7. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación (contrato de arrendamiento, título de propiedad u otro);</p> <p>8. Plan de sostenibilidad financiera;</p> <p>y,</p> <p>10. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Constitución.</p> <p>ARCOTEL deberá verificar que el concesionario que solicite la renovación La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos.</p>	<p>renovación de frecuencias.</p> <p>ARCOTEL debe cumplir con el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación que le ordena que no podrá otorgar frecuencias a concesionarios que incurran en prohibiciones de concentración. Por lo tanto debe establecer mecanismos de verificación de la legalidad de las concesiones a ser renovadas, o sino estaría incurriendo en una grave violación de la Ley.</p> <p>Realizar la renovación, violando la Ley vigente puede ser una causal de observación por parte de la Contraloría, ya que ARCOTEL debe administrar el recurso estratégico del espectro radioeléctrico con criterios de no discriminación, transparencia y objetividad. (Art 4 Ley Orgánica de Telecomunicaciones)</p>
--	--	---	--

3.3 Sobre el cumplimiento del Catastro, prohibiciones e inhabilidades

TEXTO ORIGINAL (2016)	TEXTO PROPUESTO POR ARCOTEL REFORMA (2019)	TEXTO PROPUESTO POR MEDIOS COMUNITARIOS	OBSERVACIONES
No contiene	No contiene	<p>Artículo 3.3.- Catastro, prohibición e inhabilidades - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para cumplir con lo señalado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, sobre la realización el catastro de frecuencias, deberá verificar aquellas concesiones que se encuentran en causales de inhabilidades, prohibiciones o</p>	<p>La Transitoria Octava párrafo segundo establece que <i>“La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos.</i></p>

		<p>causales de reversión en la ley. Estas frecuencias serán reservadas para el sector comunitario, para alcanzar progresivamente la reserva del 34% para medios comunitarios.</p> <p>A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes.</p>	<p><i>Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes.”</i></p>
--	--	---	---

Además de presentar las observaciones y comentarios que antecede, como Coalición de Comunicación y Medios Comunitarios, solicitamos formalmente, se nos conceda una reunión para brindar nuestros aportes en la redacción de las Bases del Concurso, o en su defecto que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, genere un proceso participativo, a fin de cumplir con lo que dispone la LORLOC en el artículo 86, numeral 2.

A la espera de su amable y pronta respuesta, nos despedimos.

Atentamente,

Ana María Acosta

Coalición de Comunicación y Medios Comunitarios